



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**C. PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS EDUARDO VALENTIN VAN WORMER CASTRO, SERGIO GULUARTE CESEÑA Y FERNANDO HOYOS AGUILAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TERMINOS DE LO QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA A LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024, MISMA QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente correspondiente al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Décimo Séptima Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 11 de marzo de 2025, fue presentada la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen, la que fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen.

II.- En resumen, en la iniciativa los iniciadores expresan lo siguiente:

En primer lugar, refieren los iniciadores *que en fecha 11 de septiembre de 2024, se recibió en este Poder Legislativo, la Minuta con Proyecto de Decreto mediante la cual se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización a la reforma Judicial impulsada por el ex Presidente Andrés Manuel López Obrador; misma que fue turnada en la misma fecha a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, que emitió dictamen positivo y fue aprobado por el Congreso del Estado el mismo día 11 de Septiembre de 2024. Indicando que en fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene dicha reforma.*

Sostienen *que el multicitado Decreto, de acuerdo a lo dispuesto en su Artículo OCTAVO Transitorio, que a la letra dice:*

“Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.”, y que: “La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.”

Expresan que el plazo concedido a las Entidades Federativas concluye en fecha 14 de marzo de 2025, ya que el Decreto, anteriormente mencionado entró en vigor el pasado 16 de septiembre de 2024, este H. Poder Legislativo se encuentra en tiempo y forma para que se lleve a cabo la discusión y, si es así, la aprobación de las reformas constitucionales que armonicen nuestro marco constitucional local con el marco constitucional federal.

Argumentan que de conformidad con lo que establece el artículo 116 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone enfáticamente que el diseño constitucional de la elección de las personas magistradas y juezas, Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, se debe realizar estrictamente conforme a las bases establecidas en dicha constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados, y que las personas magistradas y juezas, integrantes de los poderes judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de nuestra Carta Magna.

Enuncian que en atención a lo establecido por el párrafo cuarto de la fracción III del citado artículo 116 Constitucional, que las propuestas de candidaturas y la



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

elección de las personas magistradas y juezas integrantes de los poderes judiciales locales, se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable.

Sustentan que sin pasar por alto lo dispuesto en el Artículo **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio, el cual a la letra dice: **“Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del estado y toda autoridad jurisdiccional del Estado deberá atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.”**

Expresan que atendiendo a dichas directrices constitucionales, se presenta la iniciativa que nos ocupa, detallando las disposiciones que se **Reforman, Adicionan** y **Derogan** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, seguidamente explican en el texto de la iniciativa el contenido general de la acción legislativa.

Finalmente exponen que presentan la propuesta legislativa, cuyo objeto como se ha precisado en párrafos anteriores es la de armonizar el marco jurídico Constitucional de nuestro Estado al marco Constitucional Federal de acuerdo a lo ordenado por el artículo Decimo Primero transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos **45** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta; debiendo precisar que esta fue presentada por Diputados de esta Legislatura, quienes en términos de lo dispuesto por los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tienen el derecho de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia no podemos dejar de lado y recordar que la Reforma Constitucional que dio origen a la reforma que se propone a nuestro texto constitucional local, que a nivel federal tiene como uno de sus principales objetivos generar una nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que busca primordialmente que en la impartición de justicia haya mayor eficiencia, austeridad y transparencia.

Además, que las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, sean electos por voto popular, lo cual tiene como finalidad la legitimidad democrática de las y los impartidores de justicia.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

En ese mismo tenor, que la sustitución del Consejo de la Judicatura Federal, por órganos administrativos y disciplinarios independientes y porque con las nuevas reglas procesales, la administración de justicia sea más expedita y haya equilibrios entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sin pasar por alto que con la reducción del número de Ministras y Ministros, de 11 a 9 integrantes; con la reducción del periodo de encargo de 11 a 9 años; con la reducción del periodo de encargo de 15 a 12 años y con la eliminación de las salas, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación solo funcione en pleno y que las sesiones sean públicas.

Así también, la desaparición de la pensión vitalicia, el llamado haber de retiro, para actuales y futuras Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con que las remuneraciones de Ministras, Ministros, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial se ajusten al tope máximo establecido para el Presidente de la República, sin excepción alguna.

Sin duda el espíritu legislativo de esta reforma es la transformación radical del Sistema de Impartición de Justicia en nuestro País, para darle paso a un nuevo sistema de corte democrático, en el que realmente se imparta justicia a las ciudadanas y ciudadanos.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

TERCERO.- El **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en la fracción **III** del Artículo **116**, como lo señalan los iniciadores establece en el propio texto constitucional las directrices para llevar a cabo la armonización, desde esta óptica en el Proyecto de Decreto que nos ocupa, tal y como lo plantean los iniciadores se propone que:

a).- El Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, que de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se compone del Tribunal Superior de Justicia, de personas Juezas de Primera Instancia, de personas Juezas de Control, del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento y de personas Juezas de Ejecución, Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de personas Juezas de Ejecución Penal, de personas Juezas Especializadas en Violencia contra las Mujeres, de personas Juezas de los Tribunales Laborales, de personas Juezas Menores, **un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.**

b).- De suma importancia resulta que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, funcionará en **Pleno y Salas Colegiadas**, seguirá integrándose por **siete** personas Magistradas, mientras que el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial se compondrá cada uno por **tres integrantes**, y que estos órganos sustituirían al Consejo de la Judicatura que se componía de acuerdo con lo que dispone el artículo 90 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por la persona Magistrada Presidenta del



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Tribunal Superior de Justicia, quien de conformidad con la ley vigente lo preside, por un miembro designado por el Pleno del Tribunal, por una persona Juez de primera instancia, también designado por el Pleno del Tribunal, por una persona Representante, designada por el Gobernador del Estado, y por una persona Representante Ciudadana electa por el Congreso del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, es decir, por cinco personas, la mayoría designada por el Tribunal Superior de Justicia; ahora sólo será integrado por **tres** designados uno por cada uno de los tres Poderes del Estado, precisándose que las potestades administrativas y de carrera judicial del Órgano de Administración Judicial y las disciplinarias del Tribunal de Disciplina Judicial, se extenderán a todo el Poder Judicial del Estado.

c).- Se propone que la elección de personas Magistradas, tanto del Poder Judicial como del Tribunal de Disciplina Judicial y personas Juezas, sea por el voto directo de los ciudadanos en procesos electorales Estatales, con excepción de quienes integrarán el Órgano de Administración Judicial que serán designados por los tres poderes del Estado, 1 (uno) por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, 1 (uno) por el Congreso del Estado, y 1 (uno) por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Los que serán designados por mayoría calificada del Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia por mayoría de seis votos.

d).- Se prevé que el proceso electoral para la elección de personas Magistradas, personas Juezas del Poder Judicial del Estado, tenga las siguientes etapas:

1. Convocatoria: la cual será emitida por el Congreso del Estado de Baja



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

California Sur, que por única ocasión será para todos los cargos del Poder Judicial, y que para el caso de personas Juezas Menores y de Paz, en futuras elecciones la convocatoria, deberá ser emitida por el Órgano de Administración Judicial.

2. Propuesta de personas candidatas a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, que se harán de la siguiente manera en cada caso:

2 (dos) por el Poder Ejecutivo del Estado, 2 (dos) por el Poder Legislativo del Estado y 2 (dos) por las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado en los términos que se proponen en el Proyecto de Decreto.

3. Instrumentación del proceso electoral que será conducido por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, quien deberá comunicar el resultado de los comicios al Congreso del Estado;
4. El Congreso del Estado hará la declaratoria del resultado de manera pública.
5. Toma de protesta de las personas candidatas electas en el entendido de que la fase de impugnación también estará prevista.

e).- Se prevé la jurisdicción del Tribunal de Disciplina Judicial, con amplias facultades, incluidas las probatorias, para investigar, procesar, sentenciar y para



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

aplicar las sanciones que van desde una amonestación, hasta la destitución de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, por hechos que pueden ser denunciados por cualquier persona.

CUARTO.- En este orden de ideas, coincidimos con los iniciadores que al modificar la estructura y organización del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que funcione en Pleno y Salas Colegiadas y que el Consejo de la Judicatura ceda el paso al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, se bifurque en dos órganos con funciones especializadas que permitan el mejor cumplimiento de sus tareas, el Órgano de Administración Judicial, que administrará y operará la carrera judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, con jurisdicción especializada en el conocimiento, investigación, juzgamiento y sanción por infracciones de las personas servidoras públicas judiciales, por la otra.

En virtud de lo anterior, con esta armonización legislativa se da un giro a la manera en que las personas Juezas en su generalidad son electas, con el propósito de que:

- a) Surjan de la voluntad popular;
- b) Sean idóneas al cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución y sus leyes;
- c) Abrir los procesos de designación incluso más allá del cerco judicial formal;



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

y

- d) Cuenten con un mayor grado de independencia al investirse del respaldo de la voluntad popular y no de grupos de poder o intereses particulares.

Se establece la duración de 9 años para el cargo de personas Magistradas sin derecho a reelección y personas Juezas del Poder Judicial del Estado con derecho a reelección por un periodo igual de nueve años.

Además acorde con las nuevas reglas procesales la administración de justicia sea más expedita y haya equilibrios entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; se propone la eliminación de las Salas Unitarias, para que el Tribunal Superior de Justicia sólo funcione Pleno y Salas Colegiadas y que las sesiones sean públicas y se genere un ejercicio deliberativo en la decisiones judiciales de segunda instancia.

Desaparece el haber de retiro para las futuras personas Magistradas y que las remuneraciones de personas Magistradas y Juezas del Poder Judicial se ajusten al tope máximo establecido para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado sin excepción alguna.

QUINTO.- Es pertinente establecer que en la propuesta de armonización legislativa que se somete a consideración, se determinó lo siguiente:

- a).- Por lo que respecta a la elección de las personas Magistradas Electorales no



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

se incluyen en la reforma local, esto es así, en razón de que su elección, por lo que hace a las entidades federativas integrantes del Pacto Federal, sigue siendo una facultad del Senado de la República en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo conducente dice lo siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

“5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.”

b).- No se incluye en esta iniciativa lo relativo a las reformas al artículo 99, toda vez que están relacionadas con la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

c).- Se excluye la parte relativa a la facultad que se otorga al Órgano de Administración Judicial, para que a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concentre en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos.

La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia, ya que consideramos que lo relativo a las violaciones a los derechos humanos deberán en todo caso ser investigadas por las autoridades federales.

d).- Se deroga el artículo 95, que dice que: “El Tribunal Superior de Justicia funcionará en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial. Quien presida el Tribunal Superior lo hará por un periodo de tres años. Su elección será alternada entre géneros, y se llevará a cabo en sesión plenaria que deberá celebrarse el último día hábil del periodo que corresponda en el cargo a la o el Presidente en turno. Quien ocupe la presidencia no podrá ser objeto de reelección.”, en razón de que en el artículo 90 de esta iniciativa se propone el procedimiento que establece la forma en que se ocupara la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado y que dice que su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, con excepción de la primera presidencia de cada periodo de 9 años, que será ocupada por quien haya obtenido la mayor cantidad de votos y durara en su cargo 3 años y así



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

sucesivamente, debiéndose en todo caso respetar el principio de paridad de género.”

SEXTO.- Con base en todo lo anteriormente expuesto, consideramos procedente el Proyecto de Decreto que se propone en la iniciativa, ya que con la aprobación de dicho Decreto, no solo estaremos como Poder Legislativo cumpliendo dentro del plazo otorgado para llevar a cabo la armonización, sino que con la propuesta que se presenta se recoge el espíritu del Constituyente Permanente de generar una reforma integral al Poder Judicial Federal y de las Entidades Federativas que de paso a una nueva integración de los órganos encargados de la impartición de justicia y que esta sea impartida con mayor eficiencia, austeridad y transparencia, que las personas Magistradas y Juezas, sean electos por voto popular, lo cual tiene como finalidad la legitimidad democrática de las y los impartidores de justicia, la sustitución del Consejo de la Judicatura, por órganos disciplinarios y administrativos independientes como lo son el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, y de otras directrices constitucionales que consideramos se recogen en el Proyecto de Decreto.

SEPTIMO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario, se solicitó de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur, en concordancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, nos informara sobre viabilidad presupuestaria,



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

informando que el estado cuenta con los recursos financieros necesarios para la implementación de la reforma Judicial, documental que corre agregada en el expediente.

Sin demerito de lo anterior, no hay que pasar por alto, que esta reforma emana de nuestra carta magna, por lo cual no se puede eludir su cumplimiento, ya que esta lo mandata, siendo nuestro ordenamiento supremo y que está por encima de cualquier otra ley que exija otro tipo de requisitos para su materialización jurídica.

En consideracion de todo lo antes expuesto, ponemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 14, se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción VII del apartado A del artículo 19, se **REFORMA** la fracción II del artículo 45, se **REFORMA** la fracción XXI, el párrafo tercero de la fracción XLVIV, y último párrafo de la fracción XLV del artículo 64, se **REFORMA** la fracción I del párrafo IV del artículo 78, se **DEROGA** la fracción IV y se **REFORMA** la fracción XXII del artículo 79, se **REFORMA** el párrafo primero, segundo y se **ADICIONAN** los párrafos tercero, cuarto y



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

quinto al artículo 87, se **ADICIONAN** los artículos 87 Bis y 87 Ter, se **REFORMA** el artículo 89, se **REFORMAN** el artículo 90, se **REFORMA** el párrafo primero y las fracciones III y VII y se **ADICIONAN** los párrafos primero, segundo y tercero al que se **ADICIONAN** las fracciones I, II, III, IV y V y se **DEROGA** la fracción II del artículo 91, se **REFORMAN** los párrafos primero y segundo y se **ADICIONAN** las fracciones primera, segunda, tercera y cuarta del artículo 92, se **REFORMAN** las fracciones III y VII y los párrafos segundo y tercero de la fracción X, y se **DEROGA** la fracción I del artículo 93, se **DEROGA** el artículo 93 Bis, se **REFORMA** el artículo 94, se **ADICIONA** un artículo 94 Bis, se **REFORMA** el artículo 95, se **REFORMA** el artículo 96, se **REFORMAN** las fracciones I, VI, IX y XIII y se **DEROGAN** la fracciones V, XI y XIV del artículo 97, se **REFORMA** el artículo 98, se **DEROGAN** los artículos 100 y 101, se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 158, y se **REFORMA** el inciso f) del apartado A, del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como siguen:

14.- ...

...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.**

...

...

...

...

19.- ...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A.:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

...

VII. ...

En caso de cumplirse el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. ...

IX. ...

...

...

B. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

V. ...

...

VI. ...

VII. ...

45.- No podrá ser Diputada o Diputado:

I.- ...

II.- Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, la Procuradora o Procurador General de Justicia, la Fiscal o el Fiscal Especializado en materia de Combate a la



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Corrupción, las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, **las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y Jueces** y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

De la III a la VI.- ...

64.- ...

De la I a la XX.- ...

XXI.- Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de conformidad con lo que dispone el artículo 94 Bis de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

De la XXII a la XLIII.- ...

XLIV.- ...

...

Las Magistradas y Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, pudiendo ser reelectos por una única vez, por un periodo igual de seis años. **El procedimiento para ser reelecto se estipulará en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.**

...

...

XLV.- ...

...

...

Las propuestas presentadas deberán reunir los requisitos que señale **la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, y solo podrán ser**



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

removidos conforme lo dispuesto por el Título Noveno de esta Constitución y la Ley antes mencionada.

XLVI a LI ...

78.- El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

...

Por ningún motivo podrán ser Gobernador:

I.- Los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Contralor General, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, y en general, a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, miembros del Órgano de Administración Judicial**, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Diputados Locales, los Presidentes Municipales, funcionarios Estatales o Federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

II.- ...

III.- ...

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

De la I a la III...

IV.- Se deroga.

V a la XXI ...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

XXII.- Facilitar al Poder Judicial el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones.

De la XXIII a la XLVII ...

87.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del fuero común, en los términos de esta Constitución.

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en Pleno y Salas Colegiadas, la competencia de los Juzgados de Primera Instancia y de las juezas y los jueces de los Tribunales Laborales. Las juezas y los jueces Menores; las juezas y los jueces de Paz; las y los Árbitros; y las y los demás funcionarios y auxiliares de la administración de Justicia, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

87 Bis.- El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por tres personas electas por la ciudadanía a nivel Estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 91 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán nueve años en su encargo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, con excepción de la primera presidencia que durara en su encargo tres años.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno que será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia, que fungirá como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas, en los términos que señale las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una Unidad Responsable de integrar y presentar al Pleno los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Noveno de esta Constitución y conforme lo disponga la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

87 Ter. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en partidos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados de Primera Instancia; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por tres personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial sólo podrán ser removidas en los términos del Título Noveno de esta



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de Defensoría Pública será proporcionado por el Órgano de Administración Judicial a través del Instituto Estatal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Estatal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

89.- El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

I a la XIV...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

La ley establecerá las bases mediante las cuales el Organo de Administración Judicial procederá en la selección, formación, actualización y evaluación de los funcionarios y auxiliares del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

90.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de siete Magistradas y Magistrados que duraran en su encargo 9 años sin derecho a ser reelectos, y funcionará en Pleno y Salas Colegiadas en los términos que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y Salas Colegiadas serán públicas.

La Presidencia del Pleno se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, con excepcion de la primera presidencia que durará en su encargo tres años.

Las Juezas y los Jueces durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece el Título Noveno de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. No podrán ser readscritos fuera del partido judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

91.- Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, así como Jueza o Juez se requiere:

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

De la IV a la VI.- ...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

VII.- En el Caso de las Magistradas y Magistrados, haber residido en el Estado de Baja California Sur, durante los dos años anteriores al día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 92 de esta Constitución** y tratándose de las Juezas y Jueces haber residido en el Estado de Baja California Sur, durante el año anterior al día de la **publicación de la citada convocatoria.**

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo, magistrados, juezas y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial se requiere:

I.- Ser ciudadana o ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

II.- Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho o carrera afin expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad profesional.

III.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

IV.- No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Contralor General, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, Diputado Local o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la designación.

V.- Haber residido en el Estado de Baja California Sur, durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 92 de esta Constitución.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

92.- La elección de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como las Juezas y los Jueces, se regirá por las siguientes bases:

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado de Baja California Sur publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Partido Judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al párrafo segundo de la fracción IV del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observará lo siguiente:

a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, las personas interesadas presentaran un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel Estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Titular del Poder Ejecutivo postulará hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas mediante votación por mayoría calificada y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Juezas y Jueces de Primera Instancia, la elección se realizará por Partido judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes, para tales efectos, cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría de seis votos.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

sean postuladas para un cargo o Partido judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre en el mes de diciembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto Estatal Electoral o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

93.- Podrán las Magistradas y Magistrados ser privados de sus cargos en los siguientes casos:

I.- Se deroga.

II.- ...

III.- Cuando no conserven los requisitos establecidos para su nombramiento, **previstos en el artículo 91 de esta constitución;**

De la IV a la VII.- ...

VIII.- Cuando desempeñen otro empleo o encargo de la Federación, del Estado, de algún municipio o particulares, salvo los cargos **honoríficos** en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia;



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

IX.- ...

X.- ...

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial**, las Juezas y Jueces de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia, y los Jueces Laborales, no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, Secretario General o Tesorero del Ayuntamiento durante los dos años siguientes al término de su encargo.

Para el trámite de las renunciaciones, licencias y remociones de los Magistrados, se seguirá el procedimiento que esta Constitución y las Leyes de la Materia establecen.

93 Bis.- Se deroga.

94.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces protestarán ante el Congreso del Estado, los demás funcionarios y empleados de la Administración de Justicia rendirán su protesta ante la autoridad de quien dependan.

La remuneración que perciban por sus servicios **las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y los Jueces, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. Para el cálculo de esta remuneración se tomará como base el salario diario integrado, en el que se considerará para determinarlo todo tipo de percepciones incluyendo, estímulos, bonos y cualquier gratificación que perciban durante el ejercicio fiscal correspondiente. El Tribunal de Disciplina Judicial vigilará que el Organismo de Administración Judicial cumpla con esta disposición al elaborar el presupuesto y durante su ejecución una vez aprobado, las remuneraciones que sean superiores al límite antes establecido y en contravención a la presente disposición, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de verificación del correcto ejercicio del gasto público que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado.**

94 Bis.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo y si no hubiere sera sustituida por la persona titular de mayor antigüedad de la secretaria de acuerdos del juzgado que corresponda.

Las renunciaciones de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y para el caso de sus integrantes por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

95.- El Tribunal Superior de Justicia funcionara en los términos de esta Constitución y en los que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

96.- El Estado se dividirá en partidos judiciales, el Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en Partidos Judiciales y competencia territorial de los Juzgados.

97.- ...

I.- Expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De la II a la V.- ...

VI.- Solicitar al Órgano de Administración Judicial, el aumento de juzgados y de la planta de secretarios y empleados de la administración de justicia, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del erario.

De la VII a la VIII.- ...

IX.- Conocer de las resoluciones del Tribunal de Disciplina Judicial respecto de la sustanciación correspondiente, por las faltas administrativas de los integrantes del Poder



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Judicial del Estado, de acuerdo con el procedimiento que señale esta Constitución y la Ley respectiva.

X.- ...

XI.- **Se deroga.**

XII.- ...

XIII.- Recibir anualmente en sesión solemne, conjuntamente con el **Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial** el informe que rendirá la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y **del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial** sobre el estado que guarda la Administración de Justicia y del ejercicio presupuestal. A este acto asistirán los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

XIV.- **Se deroga**

XV.- ...

98.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Jueces, las y los Secretarios de Acuerdos, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial**, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. **Para el caso de Juezas y Jueces, este impedimento aplicará respecto del partido judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.**

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como **Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas o Jueces**, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción V del artículo 91 de esta Constitución.

100.- **Se deroga.**

101.- **Se deroga.**



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

158.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial**, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los Jueces del Fuero Común, los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los subprocuradores, los Fiscales Especializados y/o Regionales de la Procuraduría General de Justicia, el Contralor General, **del Auditor Superior del Estado**, los Coordinadores de las Unidades Administrativas y los Directores del Poder Ejecutivo, los Directores de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, Presidentes de Juntas y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los Presidentes, Síndicos, Regidores y Delegados Municipales.

...

...

...

...

160 Bis.- ...

...

A. ...

I.- ...

Del a) al e) ...

f) Un representante del Tribunal de Disciplina Judicial.

g) ...

II.- ...

Del inciso a) al e) ...

B. ...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- El Proceso Electoral ordinario 2026-2027, dará inicio en el mes de diciembre del 2026. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los cargos de Juezas y Jueces, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2027, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o partido judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Congreso del Estado tendrá de plazo hasta el mes de agosto del año 2026, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección ordinaria para renovar la totalidad de los cargos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, conforme al procedimiento previsto en el artículo 92 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo,



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

que deberá hacerse por mayoría de 6 votos de sus integrantes.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral ordinario del año 2027 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, el partido judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado podrán elegir hasta cuatro mujeres y hasta tres hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta dos mujeres y hasta un hombre;
- c) Para Juezas y Jueces se podrán elegir hasta la totalidad de plazas disponibles atendiendo la paridad de género.

La etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2027, iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2027. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar hasta antes de la toma de protesta que se realice en el año 2027.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado en el mes de septiembre de 2027. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 30 de septiembre de 2027.

Tercero.- El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado que resulten electos en la elección ordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio sera de **nueve** años, por lo que vencerá en el año 2036.

El funcionamiento en Pleno y Salas Colegiadas que prevee el presente Decreto iniciará dentro de los 30 días siguientes a que tomen la protesta de ley correspondiente las personas Magistradas electas, la Ley Órgánica del Poder Judicial del Estado establecerá las disposiciones normativas conducentes para la implementación de esta disposición transitoria.

En el caso de que se presente una vacante de magistratura en virtud de la conclusion del periodo constitucional de la magistrada o magistrado, antes de la emision de la convocatoria a que hace referencia el presente decreto, se procedera de conformidad al procedimiento de elección de magistradas y magistrados vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, en los articulos 64, fracción XXI, 79, fracción IV, 90, 91y 92 de esta constitución.

La magistrada o magistrado que resulte electo tendra derecho a participar en el proceso de elección en los términos del presente decreto.

Cuarto.- El Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial conforme a los dispuesto en el presente decreto.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogarán hasta la fecha que tomen



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección ordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2036.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección ordinaria del año 2027, para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Quinto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección ordinaria que se celebre en el año 2027. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 87 Bis del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones a más tardar el día último de septiembre del año 2027. Para la designación de las tres personas integrantes del Órgano de Administración Judicial que correspondan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requerirá del voto de seis de sus integrantes.

Sexto.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Gobernador del Estado en términos del artículo 11 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur y en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección ordinaria del año 2027, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 92 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2027; en estos casos, el haber de retiro será en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente.

Lo anterior no será aplicable a las y los Magistrados en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Séptimo.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado de Baja California Sur, a más tardar, el 01 de enero del año 2026, deberá llevar a cabo el proceso de armonización de la legislación relacionada con el mismo y en particular deberá adecuar, adicionar o derogar atendiendo a lo establecido en el presente Decreto, las disposiciones relativas a los siguientes ordenamientos:

- a).- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
- b).- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

- c).- Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur;
- d).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;
- e).- Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur;
- f).- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; y
- g).- La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado deberá concluir en la elección concurrente ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen.

Octavo.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en la fracción VII del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 19 apartado A fracción VII segundo párrafo de esta constitución, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Noveno.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras de base del Poder Judicial del Estado en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables y la de los demás servidores públicos de otras categorías de dicho Poder, cuya permanencia en su cargo no sean de elección popular, serán respetados en su totalidad.

Las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras a un pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario integrado por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho conforme a la ley laboral correspondiente.

Decimo.- Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Los órganos del Poder Judicial del Estado, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Los recursos estatales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y se destinarán a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, toda autoridad jurisdiccional del Estado deberá atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras de la defensoría pública y de las y los defensores públicos que se vean involucradas en esta transición, deberán ser respetados en su totalidad.

Los trabajadores de base de la defensoría pública podrán optar por su readscripción laboral en el Gobierno del Estado de Baja California Sur, en común acuerdo con su representación sindical.

Las autoridades llevaran a cabo todas las acciones de carácter administrativo para garantizar que en la transición se respeten la remuneración, protejan y conserven sus derechos y de seguridad social, de acuerdo con las leyes aplicables.

La antigüedad de los trabajadores y defensoras y defensores públicos, no se verá afectada por su incorporación al Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Décimo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION A LA INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA A LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA:**

**DIP. EDUARDO V. VAN WORMER CASTRO.
PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**